

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Créase, en el ámbito del territorio provincial , el Subsidio Solidario y Universal para Niños, Niñas y Adolescente que padecen enfermedades graves de largo tratamiento .

Art. 2° – El Subsidio estará destinado a cubrir los gastos que ocasione el tratamiento prolongado , ya sea traslados, internación, etc, que demande la enfermedad que padezca el niño , niña u adolescente .

Artículo 3 ° - Otorgar el equivalente a un 30% Salario Vital y Móvil (SVM) al progenitor a cargo del paciente , tengan o no trabajo registrado, con el fin de “aliviar” los gastos ocasionados por la internación del menor o bien con el objetivo de “cubrir” la pérdida de ingresos ocasionada por la internación o el tratamiento al cual sea sometido el niño, niña o adolescente. Entiéndase padres , madres , u referente afectivo .

Art. 4° – Los Fondos deberán ser aportados por el Estado Provincial, a través de partidas especiales presupuestarias asignadas al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, quién deberá garantizar que el equivalente a un SVM esté depositado del 1° al 10 de cada mes.

Art. 5 ° – Percibirá el beneficio , el progenitor a cargo Los beneficiarios del niño, niña o adolescente que se encuentre bajo tratamiento médico o que padezca la enfermedad, y que por tal motivo requiera de los cuidados. No será impedimento para su percepción , ser beneficiario de la Asignación Universal por Hijo o alguna pensión no contributiva, jubilación y/o cualquier tipo de ingreso equiparable. .

Art. 6 ° - Para poder acceder al subsidio , tendrán que presentar certificación médica de la patología que presente el menor de edad, emitida por cualquier institución médica, ya sea pública y/o privada de nuestro país.

Se dejara de percibir el mismo cuando la institución pertinente entregue el alta medica correspondientes , por formal renuncia del beneficiado , por alcanzada la mayoría de edad del niño , niña o adolescente , o en caso de producido su deceso .

El beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social dentro del plazo de 48 hs de emitida el alta por la institución medica , de manifestada la renuncia , de cumplida la mayoría de edad o de haber recepcionado el certificado de defunción.

Art. 6 ° – De forma.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, tiene por objetivo brindar una ayuda económica a los padres, madres, tutor y o encargado de niños, niñas ya adolescentes que se encuentren sometidos a tratamientos o procedimientos médicos por enfermedades consideradas graves.

Son muchas las familias entrerrianas que se encuentran inmersas en esta triste realidad , y que a veces con trabajo , con changas , deben optar por dejar sus trabajos para cuidar a sus hijos con enfermedades graves, o dejarlos al cuidado de enfermeras mientras duren los largos y angustiantes tratamientos, por el simple hecho de que no pueden prescindir de sus ingresos, y hasta hoy no existe una ley o un subsidio que les permita ausentarse por un período prolongado de sus trabajos.

Uno de los mayores miedos de todos los padres que sus hijos presenten una enfermedad complicada, con riesgo de vida, y tener que verlos sufrir sin poder hacer otra cosa que confiar en la medicina, los tratamientos y guardar la esperanza de que tengan una recuperación favorable. A lo cual , además de todo esto, se le suma una angustia más , de no poder acompañarlos, por una cuestiones económicas , no podemos dejar de reconocer que esto forma parte de nuestra actual realidad, y en forma mucho mas dolorosa en los sectores mas vulnerables de nuestra sociedad .

El Subsidio Solidario y Universal para el acompañamiento del niño, niña y adolescente que padece de enfermedades graves de largo tratamiento, busca otorgar el equivalente a un Salario Vital y Móvil (SVM) a ambos padres del paciente, tenga o no trabajo registrado, con el fin de “aliviar” los gastos ocasionados por la internación del menor o bien con el objetivo de “cubrir” la pérdida de ingresos ocasionada por la internación o el tratamiento al cual sea sometido el niño, niña o adolescente.

El objetivo de la presente ley es, por lo tanto, establecer un mecanismo que entregue cobertura a la ausencia temporal y prolongada de sus trabajos a una madre o un padre -incluso a ambos- cuando esta se deba a la necesidad de cuidar a un hijo menor de 18 años afectado por una enfermedad o accidente grave o catastrófico.

Con esto el Estado se hace cargo de una demanda instalada de cobertura para padres que trabajan y aquellos que tienen ingresos irregulares, y, por otro lado, tienen niños con enfermedades que requieran de cuidado.

El Estado Provincia al , a través del Ministerio de Salud de la Provincia y del Ministerio de Desarrollo Social, garantiza el equivalente a un SVM, de esta manera el subsidio, que sería de carácter universal, obligatorio y solidario, permitirá a los padres compensar la disminución de sus ingresos.

En tanto la contención de un niño con cáncer u enfermedad de largo tratamiento, varía individualmente, pero una familia continente es el mejor recurso, ya que el niño responde siempre favorablemente en el contexto de un buen entorno afectivo .

A partir de haber conocido y acompañado el penoso deambular institucional de distintas familias, tanto de Paraná como del interior de la provincia que atraviesan por esta situación, es que me vi motivados a elaborar el presente proyecto de Ley, que no busca más que garantizar que los padres, madres, tutores y o encargados puedan acompañar a sus hijos durante el proceso de internación y tratamiento.

Este proyecto busca garantizar el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes que pasan por esta angustiosa situación. Resulta insólito pensar que además de la profunda pena que deben enfrentar los padres de niños diagnosticados con enfermedades graves, tengan que preocuparse de no perder sus trabajos o bien de ver disminuidos sus ingresos a causa de tener que acompañar a sus hijos o hijas en ésta terrible situación que es la enfermedad.

El Subsidio Solidario y Universal para el acompañamiento del niño, niña y adolescente que padece de enfermedades graves de largo tratamiento, pretende sentar las bases de un nuevo componente del sistema de protección social a través de la creación de un fondo que garantice que los padres no pierdan sus ingresos. Creemos que esto es un gran avance para todas las familias que luchan por el derecho a cuidar de sus hijos. La noción de desarrollo humano, tanto en los términos en que ha sido incorporado al art. 41 de la Constitución Nacional como al de su inclusión en el inc. 19 del Art. 75, como fin constitucionalmente asignado al accionar de los poderes públicos, supone ponderar prioridades básicas que deben ser satisfechas, y entre ellas la salud adquiere una relevancia sustantiva, restringiendo severamente su disponibilidad, por lo menos en un mínimo vital en la elección de políticas públicas .

